



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 625 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora ESTER MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN MACHUCA, Coordinadora Centro Zonal Mompos, presentó a esta Corporación mediante radicado CSB No. 1815 de fecha 10 de agosto de 2022, solicitud que tiene como objeto (...) *“al deterioro que observa la base del tallo del árbol. Debido a esto y las condiciones climáticas de fuertes lluvias y vientos que se presentan en la zona se presenta riesgo de caída. Además, debido al levantamiento de las baldosas, genera una condición insegura para los operarios de servicios generales (...)”*

Que Mediante Auto No. 792 del 25 de agosto del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2242 del 25 de agosto de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 367 de 06 de octubre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“INFORME DE VISITA:

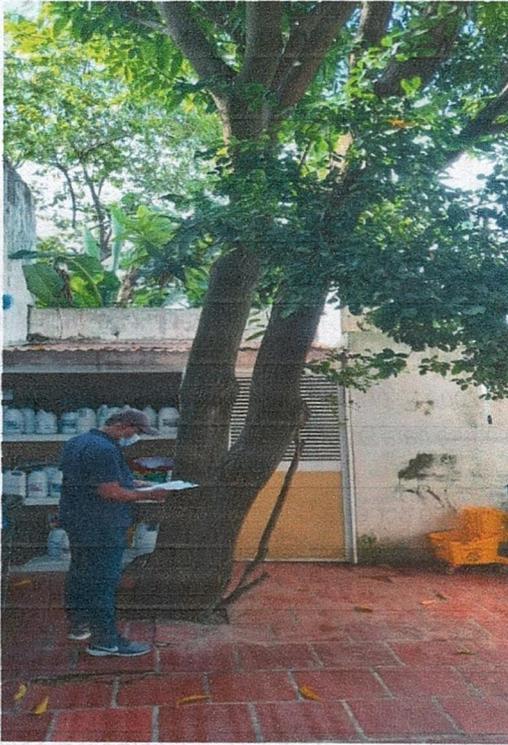
*El día 30 de septiembre de 2022 a la 1:40 PM nos desplazamos, al municipio de Mompóx más específicamente a las instalaciones del instituto Colombiano de Bienestar familiar de ese municipio, donde nos atendió la solicitante la señora ESTER MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN MACHUCA, una vez en el lugar nos llevó al patio donde se verifico la existencia de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual presenta una altura exagerada, se pudo observar a simple vista que las raíces de esta especie han levantado la baldosa del lugar, además presenta un ángulo de inclinación de 30° hacia la infraestructura cercana a este, manifiesta la solicitante que están preocupados por el árbol está demasiado alto y sus raíces están afectando el piso del lugar, más cuando estamos en una época de Lluvias y vientos fuertes y se puede volcar sobre el inmueble, este árbol de la especie Mango a medida que pase el tiempo generara más daños a los pisos y la infraestructura del lugar por lo tanto se recomienda la tala de este árbol. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, estas especies poseen una fronda entre 3 a 4 metros y una edad aproximada de 7 años.*

El árbol objeto de la tala se encuentran dentro de las siguientes coordenadas N 9° 18' 20.9" y W 74° 34' 03.0".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen(m3)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.6	0.509	0.7	14	1.994
TOTAL						1.994



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) la señora ESTER MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN MACHUCA Coordinadora Instituto Colombiano de Bienestar Familia identificado con NIT 8002133183 del municipio de Mompóx, debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.6	0.509	0.7	14	1.994
TOTAL						1.994

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Mompóx - Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. La señora ESTER MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN MACHUCA, por el permiso de tala otorgado deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles frutales nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa para vivero calibre 5"7".
4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar queda a criterio del usuario su disposición final.
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo expuesto El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Centro Zonal Mompox identificada con NIT. 8002133183 la Tala de un (01) árbol de la especie, “Mango” (*Mangifera indica*), ubicado en las siguientes Coordenadas N 9°18' 20.9" y W 74° 34' 03.0" en la Calle 19 Kra 1ª y 2 #1ª -12 en la cabecera Municipal de Mompos- Bolívar.

PARÁGRAFO: Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Centro Zonal Mompox, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol anteriormente mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la presente Resolución, asunto que se le comunicó mediante Oficio Externo No. 2563 de 27 de octubre de 2022. Los arboles a entregar deberán ser de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Mompox-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Centro Zonal Mompox identificada con NIT. 8002133183.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Centro Zonal Mompox, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Centro Zonal Mompox, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (E) CSB

EXP -2022-259

Proyecto: Shirley Dávila. - Contratista CSB 

Reviso y Aprobó: Gazarit Gastelbondo- Secretaría General (E) CSB 